JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE	YONY ANDRÉS RAMÍREZ ORTIZ
ACCIONADA	SINERGIA INMOBILIARIA S.A.S JUAN FELIPE RESTREPO FLOREZ
RADICADO	63001-31-05-004-2021-00131-00
PROVIDENCIA	INTERRUMPE PROCESO

Conforme lo visto en el PDF 45 del expediente electrónico, registro civil de defunción del abogado ADRIAN MAURICIO QUINTANA PARRA Q.E.P.D., apoderado judicial de la demandada SINERGIA INMOBILIARIA S.A.S., se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 159 del CGP, numeral 2º, que previó que el proceso se interrumpirá por muerte del apoderado judicial de alguna de las partes. Lo cual ocurrirá a partir de la fecha, por lo que la audiencia programada para el día de mañana, 9 de agosto de 2022 no podrá llevarse a cabo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la interrupción del proceso ordinario laboral que promovió YONY ANDRÉS RAMÍREZ en contra de SINERGIA INMOBILIARIA S.A.S. y JUAN FELIPE RESTREPO FLÓREZ a partir de la fecha, a efecto que la primera de las demandadas constituya un apoderado judicial que la represente judicialmente en este trámite.

SEGUNDO: REQUERIR a SINERGIA INMOBILIARIA S.A.S., a través de su representante legal, a fin de que designe un apoderado judicial que lo represente judicialmente, conceder para tal efecto el término de cinco (5) días. Librar oficio.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los abogados dacelu@hotmail.com paulatobonabogada@gmail.com – quintanaytorresabogados@gmail.com – lmabel23@hotmail.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

DEAJ

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2a14c67e22761b8ab34e1312bb3b37f8bf34b19ad128a61782681e99c703cb1**
Documento generado en 08/08/2022 02:43:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica